

Mecanología judicial y estética del derecho según Simondon, a la luz de dos casos jurisprudenciaros: el debate Cossio-Kelsen como controversia epistémica y la escuela Bauhaus como *justicia design y performance* jurisprudencial

Gonzalo S. Aguirre*

Resumen

Este artículo se divide en tres partes. En la primera, inspirados en la propuesta mecanológica de Gilbert Simondon, presentamos una “mecanología judicial”, puesta en relación con la perspectiva epistémica de “estética del derecho”, que venimos desarrollando en nuestras investigaciones junto al doctor Christian Kessel y equipo, en el Instituto Gioja de la Facultad de Derecho (UBA). Para esta perspectiva resulta central recuperar una noción de jurisprudencia que remita al “empirismo trascendental” (Hume, Deleuze) y a una “práctica cosmopolítica del derecho” (Stengers). Ilustramos esta presentación con dos casos de referencia que aparecen en

* Argentino; Licenciado en Ciencia Política (UBA); Diploma de Estudios Avanzados en 2003 por su trabajo “Analítica de la crueldad” (publicado en 2017 por editorial Hekht); doctorado *cum laude* en Filosofía y Estética (2008) dirigido por Miguel Morey (Universidad de Barcelona); adjunto regular de Teoría del Estado, y jefe de trabajos prácticos regular de Filosofía del Profesorado de Ciencias Jurídicas en la Facultad de Derecho (UBA); dirige proyectos de investigación sobre “estética del derecho”, desde 2010, en el Instituto de Investigaciones “A. Gioja”; gonzaloaguirre@derecho.uba.ar.

la segunda y la tercera partes de este artículo respectivamente: el primer caso propone abordar el debate Cossio-Kelsen en el registro de los *controversial studies*, atendiendo a tres cuestiones de carácter epistémico y filosófico: en torno a Kant, en torno a la fenomenología, y en torno a la *Gestaltung* o *design*. Esta última cuestión da pie a la noción de *justicia design*, a partir de la cual abordamos, en la tercera y última parte de este artículo, las reformas urbanísticas en la Comuna 13 de Medellín como segundo caso de mecanología judicial. Así, proponemos la noción de “*performance* jurisprudencial” como instrumento de atención sobre procedimientos de diseño urbanístico que, en principio, parecerían quedar fuera del campo jurídico pero que, desde la perspectiva de una mecanología simondoniana, resultan iluminadores respecto a los alcances de las prácticas jurisprudenciales, concebidas cosmopolíticamente en relación con prácticas judiciales y *tecno-estéticas*.

Palabras clave: estética del derecho, Simondon, controversia Cossio-Kelsen, *justice design*, *performance* jurisprudencial, Bauhaus.

Judicial Mechanology and Aesthetics of Law According to Simondon, in Light of Two Jurisprudential Cases: The Cossio-Kelsen Debate as an Epistemic Controversy, and the Bauhaus School as *Justice Design* and Jurisprudential Performance

Abstract

This article is divided into three parts. In the first, inspired by Simondon’s mechanological proposal, we present a “Judicial Mechanology”, in relation to the epistemic perspective of “aesthetics of law”, which we have been developing in our research with Dr. Christian Kessel & team, at the Gioja Institute of the Facultad de Derecho (UBA). We seek to recover a notion of jurisprudence that refers to “transcendental empiricism” (Hume, Deleuze) and to a “cosmopolitical practice of law” (Stengers). We illustrate this presentation with two reference cases that appear in the second and third part of this article respectively: the first case proposes to approach the Cossio-Kelsen debate in the register of controversial studies, attending to three epistemic and philosophical questions: around Kant, around

phenomenology, and around *Gestaltung* or design. This last question gives rise to the notion of justice design, from which we approach, in the third and last part of this article, the urban reforms in the Comuna 13 of Medellín as a second mechanological case. Thus, we propose the notion of “jurisprudential performance” as an instrument of attention on urban design procedures that, in principle, would seem to be outside the legal field but which, from a mechanological simondonian perspective, are illuminating with respect to the scope of jurisprudential practices, conceived cosmopolitically in relation to judicial and techno-aesthetic practices.

Keywords: Aesthetics of Law, Simondon, Cossio-Kelsen Controversy, Justice Design, Jurisprudential Performance, Bauhaus.

I. En busca de la jurisprudencia perdida

En este apartado se presentan algunas líneas maestras del pensamiento de Gilbert Simondon en clave jurídica. Hemos tomado el riesgo de presentarlo con sus complejidades, con la esperanza de que esto pueda constituir un envite a su lectura.

I.1 Introducción general terminológica

- a) Procuramos ampliar el campo de los estudios jurídicos a los efectos de fomentar una perspectiva epistémica capaz de detectar fenómenos jurídicos más allá del campo delimitado por la administración de justicia estatal atendiendo, a su vez, a la norma jurídica como objeto tecno-estético en clave simondoniana. La norma jurídica moderna sería un modo de expresión de la ley. Entendemos por ley una relación diferencial que presenta una resistencia meta-estable de los flujos dramáticos del existir. Cada relación, entonces, implica una resistencia sin la cual los elementos relacionados no existirían. De allí que no atendamos a la resistencia como un factor individual de alguno de los términos de una relación diferencial. Más bien asumimos que allí donde detectamos alguna resistencia podemos detectar una ley, aun cuando esta no esté sancionada o fijada por una norma jurídica. Esta presupone la independencia y aleatoriedad de los términos que

- reúne. De allí que desde su perspectiva la resistencia solo pueda concebirse en clave elemental no relacional.¹
- b) Propugnamos una tecno-estética que, en clave simondoniana,² aborde con el mismo talante epistémico tanto las producciones culturales como las jurídicas. Las primeras son resistencias en acto, las segundas son resistencia ya realizadas, des-potenciadas. Por eso las primeras pueden influir en las segundas en un proceso vital que proponemos llamar “*performance* jurídica”.
- c) La recuperación del objeto jurídico como objeto tecno-estético (a la vez concebible según criterios técnicos y estéticos) permite abordar su funcionamiento a la luz del proceso de individuación.³ Entendemos que ese funcionamiento puede recibir el nombre de “jurisprudencia”. No la jurisprudencia de los casos que componen una categoría que los encuadra o normaliza. Más bien una jurisprudencia que atiende a la singularidad germinal de los casos; casos diferenciales que habilitan una analogía real entre las personas y el mundo psíquico-colectivo que pone en práctica el “nominalismo de los términos y el realismo de la relación” planteado por Simondon.

1. “... la relación sería un vínculo tan real e importante como los términos mismos; se podría decir en consecuencia que una verdadera relación [*relation*] entre dos términos equivale de hecho a un vínculo [*rapport*] entre tres términos” (Simondon, 2015, p. 69).

2. “The notion of techno-aesthetics would be a tributary of the old notion of *techné*, where art and technique are integrated to give rise to works of either an operative character, or an affection-emotional character, or a link between the two. These works, in turn, may or may not appear as concrete objects, thus giving rise to “metaphysical objects” of thought that point to the presence of non-phenomenal forces that convey what Simondon calls the process of individuation and that would require a kind of “rituals of perception” capable of valuing them...” (Aguirre y Maldonado, 2019). Ver también Aguirre, 2019, del que ofreceremos una versión sumaria entre los pts. 2 y 4 de esta primera parte.

3. “La intención de este trabajo es estudiar las formas, modos y grados de la individuación para resituar el individuo en el ser, según los tres niveles físico, vital, psicosocial. En lugar de suponer sustancias para dar cuenta de la individuación, nosotros tomamos los diferentes regímenes de individuación como fundamento de los dominios tales como materia, vida, espíritu, sociedad. La separación, el escalonamiento, las relaciones de estos dominios aparecen como aspectos de la individuación según sus diferentes modalidades; las nociones de sustancia, forma y materia son sustituidas por las más fundamentales nociones de información primera, resonancia interna, potencial energético, órdenes de magnitud” (Simondon, 2015, p. 20).

- d) Contrariamente, la jurisprudencia concebida como proveedora de “playlists de sentencias”, de patrones para “zanjar” (*trancher*) casos jurídicos, asume la separación de los términos implicados y su identidad en el tiempo, estableciendo entre ellos relaciones de contigüidad y continuidad, mas no auténticas analogías. Una jurisprudencia simondoniana atiende a los casos en clave de lo que llamaríamos su *valor jurisprudenciarío*. No se trata ya de ajustar un caso a valor, sino de atender a la valoración que puede traer cada caso. La Administración de justicia no valora, pero tampoco juzga: zanja un caso salvaguardando la ley normalizada. El juicio, mientras tanto, sería ejercido por la Literatura o el Cine o la Música, dando sentido y orientando la administración formal de los casos.
- e) A partir de Simondon, la ley normalizada puede pensarse como una esquematización operatoria, mientras que el juicio puede abordarse como un proceso de esquematizaciones afecto-emotivas. En primer lugar, por lo tanto, no hay que confundir a las proposiciones normativas que zanzan con las proposiciones afecto-emotivas que juzgan. Las primeras son formales y las segundas proveen el sentido afecto-emotivo que no pueden generar las primeras. Así, los Tribunales de Justicia estarían abocados a administrar las normas y a zanjar los conflictos en tanto que casos de una especie jurídica. Mientras tanto los productos culturales aportarían la fuerza afectivo-emotiva (el entusiasmo diría Kant, un antídoto a la melancolía diría Hobbes). Ahora bien, la jurisprudencia de la analogía real, ¿será asunto de los Tribunales? ¿O será asunto de la Cultura? Advierte Deleuze: “no dejar la jurisprudencia en manos de los jueces”. ¿Y quiénes serían esos jueces? Responde Deleuze: los escritores. Son ellos los que juzgan. En tanto que los jueces, más bien, zanzan.
- f) Planteamos, así, una relación diferencial entre Derecho y Literatura que podría habilitar a una Cultura técnica jurídica, a una Mecanología Judicial. Lo que nos separa de la fuerza valorativa jurisprudencial no es el Derecho, sino la Literatura o, más ampliamente, la Cultura. Sin una auténtica cultura técnica no es posible recuperar el sentido jurisprudencial o valorativo. Este ha quedado en manos de los escritores que juzgan, quienes administran la tristeza de ya no tener sentimiento del valor del transcurrir de la vida o, en términos simondonianos, del proceso de individuación.

1.2 La tecnología no existe: por un nuevo tecno-logos

La noción de “tecnología” se ha anquilosado a tal punto que refiere a un subconjunto de los objetos técnicos, especialmente computadoras y smartphones, sin dar cuenta de la concepción filosófica que los engloba. Son habituales expresiones del tipo “no me llevo bien con la tecnología” para indicar que no se ha abierto una cuenta en alguna red social, pero no para dar razones por las que no se toca ningún instrumento musical o no se dedica alguien a la escultura. Mucho menos para dar cuenta de un malestar específico con una concepción (*logos*) de la técnica o incluso con una técnica del *logos*, con un *tecno-logos* específico. El actual *tecno-logos* presenta a “la tecnología” como si fuera un estado de cosas determinado y no una concepción discursiva de procesos tecno-estéticos en juego.

Simondon presenta en *El modo de existencia de los objetos técnicos* de 1958 el proyecto de una Mecanología⁴ que daría lugar a una Cultura capaz de integrar los objetos técnicos junto a los artísticos. Casi tres décadas después planteará la noción de tecno-estética. El acceso a una tal Mecanología precisaría, a su vez, de una *iniciación técnica* que vendría facilitada por la producción artística ya existente como bien de circulación cultural. Esta conlleva la ocasión de una contemplación tecno-estética más allá de lo que podríamos llamar *función design*.⁵ Ahora bien, para la comprensión de estas dos propuestas resulta clave asumir que la tecnología es un saber sobre la técnica, y no un estado de cosas que designa objetos de procedencia cibernética. A partir de ello se puede concebir la necesidad de una nueva

4. “Es muy difícil para un obrero/operador conocer la tecnicidad a través de los caracteres y las modalidades de su trabajo cotidiano sobre una máquina. Es difícil también, para un hombre que es propietario de máquinas y las considera como un capital productivo, conocer su tecnicidad esencial. Únicamente el mediador de la relación entre las máquinas puede descubrir esta forma particular de sabiduría. Ahora bien, dicha función no tiene aún un lugar social; sería la del ingeniero de organización, si no estuviera preocupado por el rendimiento inmediato y gobernado por una finalidad exterior al régimen de las máquinas, la de la productividad. La función cuyas grandes líneas intentamos trazar sería la de un psicólogo de máquinas, que se podría denominar mecanólogo” (Simondon, 2007, pp. 164-165).

5. Función que refiere a la estandarización del entorno para el hábitat humano en clave de *Gestalt*, de conformación o estructuración de la habitabilidad humana. Al respecto, ver Argan, 2006, y Aguirre, 2009.

tecnología, un nuevo *logos* o discurso sobre la técnica que sea afín a esta propuesta mecanológica e implique una sensibilidad tecno-estética.

1.3 La individuación simondoniana según su ciclo de la imagen: entre la invención y las formalizaciones simbólicas

Cabría condensar la obra simondoniana en el ciclo de la imagen⁶ que presenta en *Imaginación e invención*. A partir de este ciclo, entendemos, puede concebirse tanto el motor del proceso de individuación como su expresión en objetos físico, vivientes, psíquico-colectivos y técnicos.

La imagen es abordada por Simondon como si se tratase de un existente, y su ciclo de existencia parece constituir el corazón generatriz del proceso de individuación. Quisiéramos plantear que el ciclo de individuación de la imagen se expresa en la individuación y sus fases física, biológica, psíquico-colectiva y técnica, las cuales son abordadas por Simondon en *La individuación a la luz de las nociones de forma e información* y *El modo de existencia de los objetos técnicos*. Partimos siempre de la base metodológica de que la individuación no puede ser conocida como un objeto para un sujeto; solo puede atenderse a la individuación del pensamiento y, por analogía real⁷ o relación diferencial, comprender el proceso general de individuación.⁸ Es así que, si el ciclo de la imagen constituye el centro motor de la individuación, esto solo será asequible atendiendo al ciclo de la imagen en el pensamiento.

El ciclo de la imagen arranca, según Simondon, con imágenes motoras de carácter pre-perceptivo, a los efectos de desligar ontológicamente a la

6. El detalle del ciclo de la imagen puede consultarse en Aguirre, 2019.

7. “La verdadera analogía [...] es una identidad de relaciones y no una relación de identidad” (Simondon, 2015, 1ª parte, cap. III, “El método analógico”).

8. “... únicamente la individuación del pensamiento puede, consumándose, acompañar la individuación de los seres distintos que el pensamiento; no es pues ni un conocimiento inmediato ni un conocimiento mediato el que podemos tener de la individuación, sino un conocimiento que sea una operación paralela a la operación que se conoce; nosotros no podemos, en el sentido habitual del término, conocer la individuación; podemos solamente individuar, individuarnos e individuar en nosotros; esta captación es por tanto, al margen del conocimiento propiamente dicho, una analogía entre dos operaciones, que es un cierto modo de comunicación” (Simondon, 2015, p. 26).

imagen de la percepción y colocándola, en todo caso, como condición de posibilidad de la percepción. Dicho escandalosamente: la imagen pre-existe a su percepción. La imagen no es necesariamente visual o sonora o táctil. La imagen es ante todo motora, generatriz, germinal. En sus últimas fases de expresión psíquico-colectiva aparece dominada por la percepción y, más aún, por la imaginación, lo cual atenta contra su fuerza germinal o inventiva de un modo que fue insuperablemente descrito por Spinoza en su *Ética, demostrada según el orden geométrico*.⁹

La imagen a nivel resolutorio psíquico-colectivo se expresa ya en múltiples complejos de imágenes entrelazados y superpuestos entre sí que, bajo específicas condiciones problemáticas, dan lugar a su vez a formalizaciones simbólicas que organizan la fuerza generatriz de esos múltiples complejos generando la ilusión (imaginación) de una simplificación. Siempre según Simondon, estas formalizaciones simbólicas pueden ser operatorias, afecto-emotivas y de enlace entre las dos primeras. Así,

“... todo lo que no es operatorio, es decir aquello que, en la relación con el mundo, es afectivo-emotivo, puede también formalizarse y expresarse según categorías subjetivas que autorizan la participación y la acción por comunicación de un sentimiento, de una emoción, de un modo definido de resonancia o de una motivación. En este sentido, la acción, individual o colectiva, se distingue de la operación; tiene ella también, sus modos de compatibilidad, que son normas y ritualizaciones, pero no procedimientos” (Simondon, 2013, p. 177).

I.4 La individuación simondoniana según los modos de existencia de los objetos

Al comienzo del capítulo 1 de la parte III de *El modo de existencia de los objetos técnicos*, Simondon da cuenta de las fases de expresión de la individuación en términos de objetos. Simondon asume una fase

9. Ver *Ética*, II, 17 esc. Podría plantearse que la obra de Simondon puede tanto leerse en la estela del *Tratado de la reforma del entendimiento* como en la estela de la quinta y última parte de la *Ética*.

mágico-primitiva, en la que se encuentran reunidas las fuerzas germinales con su expresión concreta no necesariamente física. Bajo esas condiciones un árbol, una vasija, la recolección, cada acto constituiría un símbolo entramado en una red mágico-analógica de símbolos. Cada percepción resultaría clave, vital. Se trataría de un mundo cinegético, orientado al arte de la caza o al de no ser cazado. Según Simondon esa fase mágica habrá de desdoblarse en una fase técnica y en una fase religiosa, entre un mundo de objetos operatorios y un mundo de objetos sagrados, que comparten fuerza afecto-emotiva. Esto se expresa en una suerte de fase intermedia que reúne a ambas, una fase estética merced a la cual cierto pensamiento estético da lugar a una suerte de analogía (primera) con la fase mágico-primitiva:

“Mientras que el pensamiento técnico está hecho de esquemas, de elementos figurales sin realidad de fondo, y el pensamiento religioso está hecho de cualidades y de fuerzas de fondo sin estructuras figurales, el pensamiento estético combina las estructuras figurales y las cualidades de fondo. En lugar de representar, como el pensamiento técnico, las funciones elementales o, como el pensamiento religioso, las funciones de totalidad, mantiene juntos elementos y totalidad, figura y fondo en la relación analógica; la reticulación estética del mundo es una red de analogías” (Simondon, 2007, p. 207).

Este proceso habrá de continuar, y tanto la fase técnica como la religiosa habrán de desdoblarse en una fase práctica y en una fase teórica, lo que da lugar a 4 fases en total que toman nuestra percepción del mundo (ver Aguirre, 2019). El mundo práctico de la fase técnica se convertirá en un mundo de objetos meramente operacionales (útiles) sin reconocimiento alguno de fuerza afecto-emotiva presente en su modo de existencia. A este mundo de utensilios y operaciones le corresponderá su propia fase teórica, constituida por esquemas de elaboración de las acciones en términos de operaciones cuya formalización no llega aún a ser metrológica. Por el lado religioso, mientras tanto, surgirá una fase práctica o moral de las acciones y una fase teórica o teológica. Según Simondon, el conocimiento científico (por categorías metrologizantes) surge como fase que logra reunir y relacionar los dos modos teóricos (el técnico y el religioso), mientras que el saber ético correspondería a una eventual reunión entre los modos prácticos técnico y

religioso. Ahora bien, estas dos fases de reunión (la científica y la ética) no alcanzan a establecer analogía real (primera) alguna con la fase mágico-primitiva como sí lograba hacerlo el pensamiento estético antes de los sendos desdoblamientos de las fases técnica y religiosa. De allí que el imperio del conocimiento científico sobre la percepción de nuestro mundo pierda crecientemente capacidad de relación con la fuerza generatriz pre-individual. Y, tomando postulados metafísicos de Giorgio Colli, entendemos que esa pérdida de contacto primordial habrá de expresarse en una expansión de la percepción científica del mundo sobre los modos práctico-técnico y práctico-moral.¹⁰ En términos de Nietzsche,¹¹ este sería el mundo que ha quedado (mundo paródico, sin fondo) que, a su vez, habrá de expandirse por todo el planeta según el mismo principio de compensación por la pérdida creciente de contacto con la fase mágico-primitiva del mundo.

Cabe indicar, sin embargo, que esa pérdida de contacto es, más bien, una pérdida de capacidad perceptiva del mismo. El contacto subsiste y persiste. De allí que Simondon pueda ver todavía en el Arte moderno (institucionalizado) una chance para recuperar la percepción analógica de la fase mágica. En efecto, el Arte constituiría el modo imperante de la relación entre el modo práctico-técnico y el modo práctico-religioso, entre operaciones utilitarias y acciones afecto-emotivas. Lo que aún llamamos Arte vendría a colmar la ausencia de un saber ético y jurisprudenciarío, impedido por

10. Puede atenderse a la siguiente cita haciendo resonar la noción de individuación de Simondon (ver nota 4) con la noción de expresión de Colli: “Pertenece a la naturaleza de la expresión el tener que dejar que se pierda en parte algo, el desvelar sólo de modo incompleto e imperfecto. Aquello que se exprime es más rico que la expresión. Este carácter de insuficiencia repercute en la tendencia, inherente a la expresión, a seguir expresándose, casi hasta alcanzar lo que siempre se le escapa, es decir en el impulso mediante el que se articulan las cadenas expresivas. Esta tendencia nos conduce al siguiente carácter esencia de la expresión, que consiste en la adquisición en representabilidad respecto a los que es expresado, en una ganancia, un acrecentamiento, en una extensión respecto a la forma y a las dimensiones de la apariencia, de modo que compense, que equilibre la mengua congénita gracias al dominio Samper más amplio de la cantidad, desde el nivel de la intuición hasta la esfera ascendente de la abstracción” (Colli, 1996, “Las series expresivas”, pp. 51-52). De allí que más adelante pueda surgir esta ley: “La expresión gana en extensión lo que le falta en adecuación” (“Insuficiencia en profundidad y en superficie”, p. 76).

11. Ver Nietzsche, “Cómo el mundo verdadero se ha convertido en una fábula. Historia de un error”, en *Crepúsculo de los ídolos*.

la expansión del saber científico (reunión de los modos teórico-técnico y teórico-religioso) sobre el ámbito de los modos práctico-técnico y práctico-religioso. A través de la experiencia artística persistiría aún la ocasión de una percepción mágica o, si se quiere, de una percepción del propio proceso de individuación. De allí que Simondon haya postulado una experiencia tecno-estética. Aun encontrándose muy lejos del pensamiento estético que constituye el primer análogo con la fase mágico-primitiva (reunión de tecnicidad con religiosidad no desdobladas aún), la experiencia estética a la que el arte puede dar lugar podría suscitar una apertura o muesca en el mundo de la percepción científica que habilite a una recuperación del saber ético. Esto implicaría dejar de lado las formalizaciones metrológicas de la acción afecto-emotiva y, por lo tanto, una primera recuperación de la fuerza valorativa que transporta toda ley y toda norma. Téngase en cuenta que el derecho sería un modo de relación entre los modos práctico y teórico tanto de la fase técnica como de la religiosa desdobladas. En este último caso estaríamos ante el llamado derecho natural, y en el primero ante un derecho consuetudinario inmanente a las experiencias culturales de cada pueblo con sus “sentimientos jurídicos” concomitantes. Nos gustaría proponer aquí que el Derecho Formal de los Estados de Derecho modernos constituye una reunión de aquellos dos Derechos bajo la égida del modo de formalización metrológica del saber científico.¹² Entendemos que la noción de norma jurídica de Kelsen da cuenta de esta reunión y la consagra, asumiendo siempre el

12. “*El derecho arbitrario, necesario*. Los juristas disputan sobre si es el derecho más cabalmente elaborado o el más fácil de entender en un pueblo el que debe triunfar. El primero, cuyo modelo supremo es el romano, al profano se le aparece como ininteligible y, por tanto, no como expresión de su sentimiento del derecho. Los derechos nacionales, como, por ejemplo, los germánicos, eran toscos, supersticiosos, ilógicos, en parte absurdos, pero correspondían a costumbres y sentimientos indígenas [*heimischen*] heredados muy determinados. Pero donde, como entre nosotros, el derecho ya no es tradición, no puede ser más que *impuesto* [*befohlen*], coacción [*Zwang*]; ninguno de nosotros tiene ya un sentimiento tradicional del derecho [*herkömmliches Rechtsgefühl*], por lo que debemos contentarnos con *derechos arbitrarios* [*Willkürsrechte*], que son la expresión de la necesidad de que *tiene que haber* [*geben müsse*] un derecho. El más lógico es en todo caso el más aceptable, por ser el *más imparcial*: incluso admitiendo que en cualquier caso la unidad de medida mínima en la relación entre delito [*Vergehen*] y castigo [*Strafe*] está fijada arbitrariamente” (Nietzsche, 2001, af. 459).

costo implicado en ello: la pérdida de toda relación con la Justicia, trasunto jurídico de la fase mágico-primitiva.

Según este diagnóstico, solo bajo un influjo tecno-estético, esto es bajo el influjo de la percepción artística que contagia a la percepción operatoria y metrológica del mundo, tendría oportunidad un saber ético que, al recuperar la fuerza valorativa podría, a su vez, habilitar la venida o aparición de un segundo análogo auténtico con la fase mágico-primitiva. Se trataría de una fase de reunión entre el conocimiento científico y el saber ético cuyo cariz, nos atrevemos a sugerir, habría que concebir en términos normativos y ya no estéticos:

“Si la ciencia y la ética pueden converger y reunirse, coincidirían en el eje de neutralidad de ese sistema genético, aportando de este modo un segundo análogo de la unidad mágica, por encima del pensamiento estético que es su primer análogo, incompleto, pues deja subsistir el desfase entre técnicas y religión. Este segundo análogo estaría completo; reemplazaría a la vez a la magia y a la estética; pero quizás no sea sino una simple tendencia que cumple un rol normativo, porque nada prueba que la distancia entre el modo teórico y el modo práctico pueda ser franqueada completamente” (Simondon, 2007, p. 178).

1.5 Las tres recuperaciones

Resumiendo, hasta aquí tendríamos la recuperación de un objeto metafísico y de un objeto técnico para, y a la vez, gracias al pensamiento filosófico. Quedaría por destacar la recuperación de un objeto normativo más allá del derecho formalizado metrológicamente que se ha transformado en la lengua general del Estado (de Derecho) y sus actuaciones. Se trataría de un objeto normativo inmanente o natural (según reúna modos prácticos y teóricos de la tecnicidad o de la religiosidad) pero, principalmente, también un objeto normativo cuya eticidad daría lugar, reunida con la científicidad del conocimiento, a un segundo análogo real capaz de conectar con el pensamiento estético (primer análogo) y, a través de él, con la fase mágico-primitiva.

Todo objeto expresaría o transportaría una fase metafísica y una concreta dando lugar a básicamente dos tipos de enlaces afecto-emotivos: los parciales y los globales desde el punto de vista de individualizaciones

psíquico-colectivas. Esto es, objetos que son símbolo parcial o global del mundo. Ambos pueden ser sagrados u operatorios. Los primeros podrán ser entonces estéticos (parciales) o religiosos (globales) e implican siempre una formalización de la acción (ni operatoria ni metrológica). De nuevo:

“todo lo que no es operatorio, es decir aquello que, en la relación con el mundo, es afectivo-emotivo, puede también formalizarse [destacado nuestro] y expresarse según categorías subjetivas que autorizan la participación y la acción por comunicación de un sentimiento, de una emoción, de un modo definido de resonancia o de una motivación [...] Las artes y las modalidades religiosas de la vida colectiva corresponden a la formalización de la acción por oposición a las operaciones...” (Simondon, 2013, p. 177).

1.6 Ultranormatividad y jurisprudencia a ultranza: la Ilustración como empirismo trascendental

En su artículo “El orden de los objetos técnicos como paradigma de universalidad axiológica en la relación interhumana”, Simondon (2018) plantea la posibilidad de una normatividad universal a partir de una analogía real con la normatividad de los objetos técnicos.

Se trataría de evitar la aplicación formalizaciones propias de una fase expresiva a otra fase expresiva. Así, las formalizaciones simbólicas de la acción afecto-emotivas no debieran estar regidas por formalizaciones simbólicas de las operaciones técnicas. Si bien acción y operación están ligadas diferencialmente, las formalizaciones tienden a perder de vista ese contacto. Incluso la formalización de las operaciones puede esquematizarse metrológicamente generando una ilusión de independencia creciente de las operaciones técnicas con respecto a las acciones afecto-emotivas. El éxito metrológico que conocemos como “progreso” hizo fuerte una concepción del proyecto ilustrado que pretende esquematizar metrológicamente las formalizaciones simbólicas de las acciones afecto-emotivas.

Siguiendo a Simondon, atender a la normatividad propia de los objetos técnicos producidos metrológicamente podría colaborar en la recuperación de la lógica propia de la simbólica afecto-emotiva. Se trataría de

una normatividad universal que, en tanto normatividad diferencial o de enlace, extrae de las normas fijas o de las leyes normalizadas sus potenciales valorativos afecto-emotivos. Y es que, así como existen potenciales valorativos operacionales, existen también los afecto-emotivos. El gesto mecanológico o tecno-estético resulta aquí clave. En efecto, se precisaría una sensibilidad técnica capaz de participar de los potenciales de invención que sostienen los esquemas operatorios metrológicos o, si se prefiere, los algoritmos más formales que podamos concebir. Aún en ellos late un potencial de invención, un germen de individuación: cada objeto técnico transporta, es metáfora de varias capas de individuación física, biológica y psíquico-colectiva.

De allí que, incluso en la metrologización más esquematizante de las formalizaciones simbólicas afecto-emotivas, incluso en lo que Kelsen llama “norma jurídica”, habrá de latir un potencial inventivo que nos ponga de nuevo en la vía del potencial valorativo propio de la acción afecto-emotiva. En este ámbito, se trataría de apostar a una suerte de “ultranormatividad” que dé lugar a una sensibilidad normativa que, a su vez, nos ponga sobre la pista de una sensibilidad jurisprudenciaría que recupere la jurisprudencia tanto de la gestión judicial vía fallos y sentencias (zanjado), como de la gestión literario-audiovisual vía filmes o series o *videogames* (juicios estéticos): una jurisprudencia a ultranza sostenida en lo que Gilles Deleuze (2007) llamara “empirismo trascendental”, en consonancia con un pragmatismo afecto-emotivo no metrológico pero sí operacional en el sentido de una cosmopolítica jurídica (Stengers, 2021). Esta cosmopolítica jurídica recuperaría no solo la capacidad de accionar, sino también la de percibir o contemplar. Allí donde solemos ver procesos judiciales separados de procesos artísticos, podremos generar y atender a procesos a la vez estéticos y jurídicos: una jurisprudencia a ultranza jalonada de *performances* jurídicas como la que nos gustaría presentar a continuación.

II. Introducción a una tecno-estético del derecho (primer caso jurisprudenciaro de Mecanología Judicial y Estética del Derecho)

“... el derecho nunca está enteramente definido antes de la acción a la cual se aplica, ya que esta acción es constitutiva de una estructura que tiene valor de normatividad”

(Simondon, “El orden de los objetos técnicos como paradigma de universalidad axiológica”, en *Sobre la filosofía*, Cactus, 2018, p. 417)

II.1 Introducción

Hans Kelsen ponía tanto ahínco en sus debates como en sus producciones en solitario. Se diría que concebía al conocimiento como un proceso de pensamiento en interferencia intersubjetiva. Toda la impureza que intenta eliminar de la teoría (*Lehre*) del derecho parece licuarse en los talleres del conocimiento del derecho.

Ahora bien, atender a la ciencia como proceso, como taller, pareciera definir el talante de los *controversial studies*.¹³ No se trata de ver quién puede tener o haber tenido más o menos razón en un debate, sino más bien de atender a cómo esos debates constituirían un síntoma de la composición epistémica y geofilosófica¹⁴ de una época dada. Así, proponemos abordar el debate Cossio-Kelsen como una controversia. Así, en este apartado quisiéramos dejar asentados tres aspectos a partir de los cuales, entendemos, podría estructurarse esa controversia. Finalmente, incluimos una conclusión mecanológica como horizonte epistémico de dicha empresa.

13. Podríamos resumir la idea central de los *controversial studies* con estas palabras del prólogo de Alfonso Buch al libro de Shapin y Schaffer, *El Leviatán y la bomba de vacío*: “La tesis central del texto es la siguiente: se sugiere que las soluciones al problema del conocimiento estarían incorporadas en las soluciones prácticas dadas al problema del orden social, y que diferentes soluciones prácticas al problema del orden social involucran soluciones prácticas distintas al problema del conocimiento” (2005, p. 11).

14. Ver Deleuze y Guattari, “Geofilosofía”, 1995.

II.2 Filosofía de la Ciencia del Derecho y Ciencia del Derecho

Cossio es muy claro cuando indica que la diferencia entre la teoría pura y la egológica radica en que la primera entiende la norma como un juicio hipotético y la segunda la entiende como un juicio disyuntivo.¹⁵ Demorarse en este punto permitiría calibrar el diapasón general del debate con Kelsen entendido como controversia, en la medida en que ofrecería un fundamento compartido de esa diferencia: Immanuel Kant. En efecto, se trataría de atender a la ubicación de la norma en la tabla kantiana de doce juicios y categorías. Si la norma es un juicio hipotético, entonces su nexo ha de corresponderse con la categoría de causalidad. Ahora bien, el nexo normativo, la imputación, tendría que considerarse como sub-especie de esa categoría causal o, *in extremis*, como treceava categoría. Si este nexo imputativo, en cambio, forma parte de un juicio disyuntivo, entonces la categoría que le corresponde en el esquema kantiano es la de comunidad.¹⁶ La primera posibilidad implica una introducción a la Ciencia del Derecho, la segunda una Filosofía de esa Ciencia del Derecho considerada como lógica normativa. De allí que Cossio pudiera pretender que Kelsen reconociera a la teoría pura como parte de la teoría egológica. De allí, también,

15. “Tal es lo que ocurre en el pensamiento formal lógico-jurídico, al hilo de sus unidades disyuntivas que multiplican y entrecruzan caminos compositivos de complementación. [...] El manejo de este enlace lógico de las normas, vertical u horizontal, no es deductivo ni inductivo sino dialéctico. Cada paso de este enlace es disyuntivo; es decir, valiendo sólo para ‘algunos’ y nunca para ‘todos’, nos coloca siempre frente a dos principios por lo menos, como base para dar el nuevo paso” (Cossio, 1964, p. 349).

16. “... es preciso notar que en todos los juicios disyuntivos su esfera (el conjunto de todo lo que es comprendido en esos juicios) es representada como un todo dividido en partes (los conceptos subordinados); pero como ninguna de estas partes se halla contenida en las otras, deben ser concebidas como coordinadas y no como subordinadas, de tal modo que se determinen entre sí, no sucesiva y parcialmente como en una serie, sino mutuamente como en un agregado (que afirmado que sea un miembro de la división, excluya a los restantes, y así respectivamente)” (Kant, 1992, Libro primero de la Analítica trascendental, p. 227). Si tomamos como referencia la segunda edición puede leerse: “En un juicio disyuntivo hay cierta comunidad de los conocimientos, que consiste en que se excluyen mutuamente, pero por eso, sin embargo, en su totalidad determinan el conocimiento verdadero, al constituir, todos juntos, el contenido entero de un único conocimiento dado” (Kant, 2009, pp. 116-117).

que Kelsen no pudiera reconocer más que la controversia epistémica en juego entre juicio hipotético y disyuntivo, pero salvaguardando la instancia hipotética de la norma de las implicancias de la disyunción propuesta por Cossio. Pues solo así puede sostenerse la operación técnica de diseño de leyes normalizadas propias de la instancia constitucional de la que fue protagonista Kelsen, como hacedor de la Constitución de la república austríaca, luego de la caída del Imperio austro-húngaro al finalizar la Primera Guerra Mundial.

Si Kelsen atiende a las condiciones de posibilidad de la administración de justicia, Cossio, en cambio, atiende a la sentencia, al resultado final de la administración de justicia. El primero implica un régimen de atención técnico de carácter operatorio y metrológico (formal ciertamente, pero no necesariamente analítico); el segundo implica un régimen de atención técnico de carácter afecto-emotivo (ético, pero no necesariamente fenomenológico). Este carácter afecto-emotivo tematizado por la interferencia inter-subjetiva cossiana, para Kelsen debía resultar necesariamente metafísico, toda vez que remite directamente a la conflictiva noción de respeto (*Achtung*), con la que Kant intenta dar cuenta de modo no-fenoménico y, por lo tanto, no categorialmente, del deber (*Pflicht*) expresado en el imperativo categórico.¹⁷ Este respeto que resulta en el fundamento último del imperativo categórico que Kant presenta en *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* resulta para Kelsen, en efecto, metafísico. De allí que haya operado un traspaso de ese deber (*Pflicht*) no categorial, a una suerte de doble de la categoría causal del entendimiento de la Analítica de la Razón: el deber (ser) en tanto *sollen*, tal como queda planteado en el pt. 11 de la primera edición de la *Teoría pura del derecho*: “El deber (*sollen*) como categoría del derecho”.¹⁸

17. “... el deber [*Pflicht*] es la necesidad de una acción por respeto [*Achtung*] por la ley” (Kant, 2008, p. 131).

18. “la teoría pura del derecho [*Reine Rechtslehre*] no entiende la norma jurídica a la manera de la doctrina tradicional [*traditionellen Lehre*], que la equipara a la norma moral, al hacer de ella un imperativo; sino que la concibe [*verstanden wird*] como un juicio hipotético que expresa un vínculo específico entre un supuesto de hecho condicionante y una consecuencia condicionada” (Kelsen, 2011, p. 55).

II.3 Fenomenología de la sentencia y analítica de la norma

Para Kelsen, la norma no vale por sí misma, es más bien la forma del valorar. Esta forma es la constante de toda ley producida normalizadamente en clave estatal constituyendo, el conjunto de esas leyes así producidas, el sistema jurídico. Hete aquí el análisis fundamental de la forma normativa que, a su vez, presupone una norma fundamental (*Grundnorm*) que recuerda que toda forma implica una potencia in-formadora o, en términos menos aristotélicos y más kantianos, que toda analítica de los fenómenos implica una estética trascendental de la sensibilidad.

Para Cossio, mientras tanto, la forma del valorar no es nada sin el acto valorante. De allí su interés por la sentencia, por el acto administrativo que vale o hace valer, cada vez, todo el sistema jurídico poniéndolo en juego en el entramado de relaciones socio-políticas de una cultura dada. A Cossio le interesa la forma jurídica como condición de una experiencia jurídica (la sentencia) y como expresión de una cultura determinada. Aquí la remisión de lo fenoménico no se da en clave de reducción analítica, sino en clave de una reducción fenomenológica. Si “para la teoría egológica la norma integra la conducta que ella misma mienta”,¹⁹ se trata de dar lugar a una suerte de Meditaciones Normativas que, partiendo de la experiencia jurídica de la sentencia, llegue al núcleo fenomenológico de la ley normalizada y, así, a la conducta por ella integrada: “... en el esquema simbólico de la norma jurídica completa se dan cuatro posibilidades de interferencia intersubjetiva de conducta, a saber: como facultad, como prestación, como entuerto y como sanción”.²⁰

Mientras que, para Kelsen, la conducta resulta un presupuesto (expresado por la *Grundnorm*) de la existencia de un sistema normativo cualquiera, cuyo trasunto sistémico es la persona jurídica formalmente individualizable como sujeto de la norma; para Cossio las leyes son resultado de conductas en interferencia intersubjetiva, sin importar lo formalizadas que estén ni

19. Cossio, Carlos, “Páginas de ayer”, *La Ley*, Buenos Aires, N° 10, 2003, p. 18. O también: “El Derecho es conducta y la conducta se integra con el pensamiento de sí misma; y este pensamiento es la propia norma con que el jurista mienta esa conducta” (Cossio, 1964, nota 3).

20. Cossio, 1964, p. 349.

la normalización metrológica alcanzada por su modo de producción. Y el extremo de efectuación de esas leyes, bajo el modo estatal de producción y administración de justicia, habrán de ser las sentencias. Así, podría decirse que, para Cossio, las sentencias no solo fallan o zanján diferencias de caso, sino que más bien constituyen el diferendo que mientan o disciernen. La facultad de juzgar (*Urteilkraft*) consiste en discernir los casos; no simplemente en zanjar la diferencia que los constituye, sino en *hacer* esa diferencia para así estabilizar un diferendo.²¹

II.4 Interferencia intersubjetiva y justicia design

La *justicia design* tiene como objeto la forma (*Gestalt*),²² cuyo soporte sería la persona jurídica;²³ la egología tiene como objeto el sujeto, del que la sentencia sería su condición jurídico-cultural.

Mientras que Cossio aborda conjuntamente hecho, norma y valor, a través de una fenomenología existencial de la cultura que atraviesa todo el campo de conductas en interferencia intersubjetiva, Kelsen hace foco en la norma dejando de lado hechos y valores. Entendemos que este gesto epistémico tiene su procedencia definitiva en la labor constitucional de Kelsen. Abocado a una tarea de tipo *design* (*Gestaltung*), no podía atender ni a hechos ni a valores; más aún debía intentar reducirlos a una forma (*Form*), todavía no una *Gestalt*, pero sí ya una fórmula (*Formeln*): la fórmula de la norma jurídica. Toda interferencia intersubjetiva podía resultar fatal para el Kelsen post-Primera Guerra Mundial, empeñado como estaba en redactar una Constitución republicana (no imperial) para Austria. La *Grundnorm* alcanza y sobra para dar señales sobre dichas interferencias y sus conductas

21. Ver Sfez, 2021.

22. “La norma que establece la conducta que evita el acto coactivo, conducta que es la pretendida por el ordenamiento, tiene el significado de norma jurídica a condición de que con ella se diga lo que tan solo la proposición jurídica enuncia de manera correcta y completa, consistente en que en el supuesto de que se produzca la conducta contraria se ha de llevar a efecto el acto coactivo. Esta es la norma jurídica en su forma primaria [*primären Gestalt*]” (Kelsen, 2011, p. 60).

23. “La determinación del sujeto concreto es posible gracias a que el ordenamiento jurídico estatal delega en el ordenamiento parcial cuya unidad viene expresada por la persona jurídica” (Kelsen, *idem*, p. 77).

y valoraciones concomitantes. La labor de quien busca dar con un esquema operatorio para producir leyes no atiende más que a los efectos que esas interferencias suelen producir: cómo están formadas las leyes que producen las conductas en interferencia intersubjetiva. Obtenida esa forma y su fórmula, podrá establecer un esquema operatorio metrológico o, como veíamos al final de la primera parte, un algoritmo, que ya no dependerá de esas conductas para producir las leyes capaces de conducir o gobernar las conductas en interferencia intersubjetiva. Así, estas resultan en un presupuesto de todo el proceso de *justicia design* que brinda a dichas “conductas”, a través de leyes normalizadas según la fórmula que Kelsen denominara *norma jurídica*, tanto su sentido subjetivo como objetivo.²⁴

II.5 Conclusión mecanológica

Ahora bien, podría atenderse al tipo de interferencia intersubjetiva que da lugar a la normalización de la producción de las leyes que la expresan. Esta normalización conlleva la formulación de esquemas operatorios metrológicos, capaces de producir leyes sin el concurso (diríase artesanal) de las conductas y sus interferencias. Como indica Paolo Grossi,²⁵ hay una historia de este modo de producir leyes, de este modo de producir sentido. Una historia que, si bien pudiera no interesar a la teoría pura,²⁶ no queda cancelada

24. “Las normas jurídicas que tienen las funciones indicadas son el sentido de actos de voluntad de las personas que crean y aplican el derecho: el legislador, el juez, los órganos administrativos, las personas que realizan actos jurídicos. Son el sentido subjetivo –es decir, intencionado por la voluntad del hombre– de estos actos. Que este sentido subjetivo sea una norma jurídica válida significa que *es interpretado como el sentido objetivo* de ese acto. [...] A la pregunta de bajo qué presupuestos el sentido subjetivo de un acto dirigido a la conducta de otro es interpretado también como su sentido objetivo, la respuesta es: bajo el presupuesto de la norma básica o fundamental” (Kelsen, “Validez y eficacia del derecho”, 2005, pp. 57 y 58, el destacado es mío).

25. Ver Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Trotta, Madrid, 2003.

26. Y que pudiera no interesarle, no quiere decir que no estuviera presente. Atiéndase, por ejemplo, al siguiente pasaje: “Reducido así el derecho subjetivo al derecho objetivo, queda aquel absorbido por este, y queda también excluida la posibilidad de abuso ideológico. Pero, sobre todo, se consigue que el concepto de derecho no quede limitado a una específica forma técnica [*technische Gestaltung*] del ordenamiento jurídico. Y se da cuenta de la condicionalidad histórica [*historischen Bedingtheit*] del orden jurídico capitalista [*kapitalistischen*”

ni queda agotada por una fenomenología de la ciencia o, más específicamente, por una filosofía de la ciencia del derecho. In extremis, se trataría de plantear una fenomenología de la Filosofía de la Ciencia del Derecho.

Creemos que Cossio fue sensible a dos cosas: a la condición histórico-filosófica de la norma jurídica, y a la potencia expansiva de la norma jurídica, de la forma normalizada de la ley. En el primer caso, Kelsen obtiene lo que Simondon llama un *esquema operatorio metrológico* de los modernos procesos de normalización de la producción, en nuestro caso específico, de la producción de leyes.²⁷ En el segundo, se aprecia que la forma de la ley puede vertebrar o formalizar todo el proceso de administración de justicia y, más aún, todo el proceso histórico-social: una suerte de gramática jurídica para la gestión metrológica (estatal o no) de los modos normalizados de producción de vida.

Lo que el debate Cossio-Kelsen muestra, abordado en clave controversial, es que la herramienta fenomenológica o bien resultaba insuficiente para Cossio, o bien lo desviaba de su pista epistémica. En efecto, la reducción fenomenológica de la sentencia solo puede dar con la operación neo-kantiana que hace de la imputación un juicio hipotético, pero no habilitaría del todo a dar cuenta de la interferencia intersubjetiva, en tanto que la imputación, incluso abordada como juicio disyuntivo, todavía quedaría separada epistémicamente de la cultura que solo puede expresarse categorialmente o, como mucho, a través del como si (*als ob*) de un juicio reflexionante teleológico. A este respecto, resulta notable constatar el ahínco anti-fenomenológico sostenido por Kelsen no solo en su debate con Cossio.²⁸ Como si Kelsen inhabilitara la herramienta con la que Cossio intentaba recuperar epistémicamente la condición afecto-emotiva de la ley, no para defender su posición, sino por considerar que esa herramienta dejaba “a mitad de camino” entre

Rechtsbildung] al elaborar el concepto de derecho [*im Rechtsbegriff selber*]” (Kelsen, 2011, pp. 73-74). Carlos Tejerina traduce esta última oración, entendemos, con mayor precisión: “La condicionalidad histórica de la organización capitalista del Derecho es tenida en cuenta en el concepto mismo Derecho” (Kelsen, 1946, p. 80).

27. La obtención de su teoría pura, entendemos, tuvo lugar en ese taller de artesano y, a la vez, laboratorio científico, implicado en la redacción de la Constitución austríaca de 1919. A respecto ver *Hans Kelsen und die Bundesverfassung*, catálogo nro. 17 del Bezirksmuseum de Viena.

28. Ver Kelsen, 1990.

la técnica y la cultura (o sociedad). Quizás replicando el gesto kantiano de no alejarse de la “isla de la verdad”,²⁹ Kelsen prefiere la prudencia de quedarse calafateando el sistema normativo, cuyo valor quedó planteado en su libro *De la esencia y valor de la democracia* (1920 y 1929).³⁰ Cossio, quizás bajo el influjo de los “argonautas del espíritu”,³¹ procura ir más allá de esa “isla”, pero la herramienta fenomenológica, o bien lo deja a la deriva, o bien lo re-envía siempre al punto de partida kantiano, categorial.

Nos gustaría proponer, sucintamente, una resolución simondoniana del enigma que plantea esta controversia. A saber: considerar los esquemas operatorios metrológicos como invenciones, y los procesos técnicos que conllevan, como parte de una cultura técnica de calibre afecto-emotivo. Dicho en clave de nuestra controversia, atender a la norma jurídica como la expresión de un modo específico de interferencias intersubjetivas, como una invención cultural específica que hace parte del proyecto enciclopédico-ilustrado.³² Diríamos que las figuras de Cossio y Kelsen, reunidas contro-

29. “No solamente hemos recorrido ya la tierra del entendimiento puro, y examinado cuidadosamente cada parte de ella, sino que además la hemos medido, y hemos determinado su lugar a cada cosa [de las que hay] en ella. Pero esta tierra es una isla, y está encerrada por la naturaleza misma en límites inalterables. Es la tierra de la verdad (un nombre encantador), rodeada de un océano vasto y tempestuoso, que es el propio asiento de la apariencia ilusoria, en el que mucho banco de niebla, y mucho hielo que pronto se derrite, fingen nuevas tierras, y, engañando incesantemente con vacías esperanzas al marino que viaja en busca de descubrimientos, lo complican en aventuras que él jamás puede abandonar, pero que tampoco puede jamás llevar a término. Pero antes de aventurarnos en este mar para explorarlo en todas las latitudes y cerciorarnos de si hay en ellas algo que se pueda esperar, será útil dar previamente una mirada al mapa de la tierra que queremos abandonar, y preguntar, en primer término, si no podríamos contentarnos con lo que ella contiene, o también, si no deberíamos contentarnos, por necesidad, [con ello], si acaso no hubiera en parte alguna otro suelo sobre el que pudiéramos establecernos; en segundo término, cuál es el título que nos da la posesión de esta tierra misma, y por el que podemos tenernos por seguros frente a todas las pretensiones enemigas” (Kant, 2009, pp. 273-274).

30. Al respecto ver Lagi, 2007.

31. Ver Nietzsche, *Aurora*, af. 575 “Los argonautas del espíritu”. Resulta también interesante establecer un contrapunto entre este aforismo, y el 261 (“Los tiranos del espíritu”) del volumen 1 de *Humano, demasiado humano*.

32. “Los enciclopedistas modernos son los sabios constructores de centros automáticos de documentación, es decir los cibernéticos, esos técnicos de la información, que trabajan en equipo y piensan en común, empujados por su fe en ese postulado nuevo: el empirismo

versialmente, componen la figura del mecánologo que propone Simondon. Pues, si la Mecanología puede definirse como una psicología de los objetos técnicos,³³ Kelsen sería el técnico operatorio y Cossio el técnico afecto-emotivo de esa invención que es la norma jurídica. Entre ambos indican la posibilidad de una tecno-estética del derecho de cuño simondoniano,³⁴ capaz de recuperar la capacidad de atender tanto al Estado y al Derecho como obras de arte,³⁵ y al acto jurisprudenciarlo como "... descubrimiento de una compatibilidad entre una normatividad constituyente y una normatividad constituida".³⁶

III. La reforma urbanística de la Comuna 13 de Medellín como *performance* jurisprudencial (segundo caso jurisprudenciarlo de Mecanología Judicial y Estética del Derecho)

III.1 Introducción

Quisiéramos proponer la noción de *justicia design* como la relación diferencial entre las experiencias expresivas culturales y las experiencias propiamente jurídicas. Así como las primeras no están exentas de derecho, las segundas no están exentas de arte o de técnica (*ars, techné*). Se trataría de configurar una Estética del Derecho que resultara, a la vez, tributaria de

lógico" (Simondon, 2018).

33. "Es muy difícil para un obrero/operador conocer la tecnicidad a través de los caracteres y las modalidades de su trabajo cotidiano sobre una máquina. Es difícil también, para un hombre que es propietario de máquinas y las considera como un capital productivo, conocer su tecnicidad esencial. Únicamente el mediador de la relación entre las máquinas puede descubrir esta forma particular de sabiduría. Ahora bien, dicha función no tiene aún un lugar social; sería la del ingeniero de organización, si no estuviera preocupado por el rendimiento inmediato y gobernado por una finalidad exterior al régimen de la máquina, la de la productividad. La función cuyas grandes líneas intentamos trazar sería la de un psicólogo de máquinas, que se podría denominar mecánologo" (Simondon, 2007, pp. 164-165).

34. Al respecto ver Aguirre, 2019 y 2022 a y b.

35. Burckhardt, 1982, capítulo 1.

36. Simondon, 2018, p. 427.

una etnografía del derecho como la que plantea Bruno Latour en *La fabrique du droit* (2004), y de la “estética trascendental” kantiana:³⁷ al límite entre *noumeno* y fenómeno, la noción de *justicia design* permite abordar el proyecto urbanístico en la Comuna 13 de Medellín como una “*performance* jurisprudencial”.

La *performance jurisprudencial*, retomando lo planteado en la primera parte, resulta en una práctica jurisprudenciaría no tribunalicia que logra influenciar en el ámbito de la así llamada “Administración de Justicia” abocada a fallar y zanjar (*trancher*), no a juzgar.³⁸ Ciertamente, bien atendida, toda práctica tribunalicia implica una “*performance* jurisprudencial” más o menos anquilosada. No existe Tribunal cuya capacidad de *trancher* (zanjar y fallar) no sea expresión de un campo simbólico jurisprudencial de cuya fuerza fictiva (*fictive*)³⁹ se nutre. Desde este punto de vista, toda decisión judicial sería una “obra de arte” surgida de una técnica de reproducción específica de carácter burocrático. La “*performance* jurisprudencial” vendría a mostrar o poner de manifiesto esta condición de pieza artística, de *eidolon* simbólico que conlleva la práctica tribunalicia. La “*performance* jurisprudencial” logra trazar el arco que va entre la pieza, obra o producción techno-artística y la pieza, obra o producción judicial.

Nuestra hipótesis de partida propone que el *design* es un urbanismo, que el *design* es la forma expresiva predominante en el siglo XX tanto a nivel urbanístico como jurídico. Así, el urbanismo sería una organización de la jurisprudencia al igual que la literatura.⁴⁰ La jurisprudencia no se agota en la tarea jurisprudenciaría propia de la administración estatal de justicia.

37. Ver Aguirre y Kessel, 2022.

38. “Hay una inocencia en el derecho, que le viene de ser ajeno al juicio: lo único que hace un juez es zanjar” (De Sutter, 2015).

39. “... car il n’y a point de puissance capable de fonder l’ordre sur la seule contrainte des corps par les corps. Il y faut des forces fictives” (Valéry, 1957). “Porque no existe poder capaz de fundar el orden sólo por la coacción de los cuerpos sobre los cuerpos. Hacen falta fuerzas fictivas/ficcionaloras” (traducción propia).

40. “No me interesan ni la ley ni las leyes, ni siquiera el derecho o los derechos, lo que me interesa es la jurisprudencia. Ella es la auténtica creadora de derecho: habría que evitar que los jueces la monopolicen. Los escritores no deben leer el Código Civil sino más bien las colecciones de jurisprudencia” (Deleuze, 2006).

La República de Weimar y la escuela de la Bauhaus presentaron las ideas rectoras de la organización política y cultural predominantes después de la Segunda Guerra, pudiendo rastrearse los antecedentes de ambas en la Viena de principios del siglo XX, con especial atención en la producción constitucional de Hans Kelsen⁴¹ y en la producción cultural de los Wiener Werkstätte y específicamente de Adolf Loos, cuyo conocido texto de 1908 “Ornamento y delito” (1980) podría constituir un símbolo de nuestra propuesta.

III.2 Presentación Bauhaus: de la Bildung a la Gestaltung

Bauhaus fue ante todo un establecimiento educativo cuya característica saliente a los efectos de este trabajo es el haber tenido entre sus objetivos, además de la formación “artística” de sus estudiantes, reformar el modo imperante de transmisión de conocimiento al menos en Alemania: la formación histórica (*historische Bildung*).⁴² Ante la *Bildung* la escuela de la Bauhaus presentó su *Gestaltung* (*design*). Era este nuevo modo de conocer y de transmitir el que la escuela *Bauhaus für Gestaltung* enseñaba en su establecimiento educativo de Weimar durante la década de 1920: “Frente al programa de 1919 [en el de 1921] aparece claramente destinada la enseñanza en la Bauhaus de tal manera que el ‘atrevido, pero también utópico proyecto de sociedad’ adopta desde ahora la forma de ‘un plan real de reforma escolar’” (Wick, 2012, pp. 67-68). Por eso quienes se graduaban en la escuela obtenían un certificado que indicaba la procedencia de su maestría artesana: “maestro de la cámara de artesanía, en su caso de la Bauhaus” (*idem*, p. 69).

Este nuevo modo de conocer y transmitir, junto a su enseñanza, incluía una característica singular: su necesaria expresión práctica en el mundo. La *Gestaltung* no es solo formación (*design*) de la persona, sino también formación (*design*) del mundo: “la escuela es la servidora del taller, y un día será absorbida por este” (*idem*, p. 59). Así, se entiende mejor la propuesta programática de la escuela: reformar el mundo, modificar el modo que tenemos de construirlo a los efectos de ampliar y mejorar sus condiciones de

41. Ver *Catálogo N° 17* del Museum Josefstadt, Viena, 2011.

42. Ver Nietzsche, 1988 y Koselleck, 2012.

habitabilidad volviéndolo empíricamente más justo, dando lugar a lo que nos gustaría denominar “justicia *design*”.

Ahora bien, lo que quisiéramos mostrar, siguiendo la línea conceptual de curación de la exposición “Bauhaus Imaginista: Aprendizados Recíprocos”,⁴³ es cómo la lógica de esta suerte de nueva Reforma del mundo también puede operar, en la medida en que ha podido efectivamente expandirse luego de la Segunda Guerra Mundial, como una lógica “imperialista” que subsume otras formas de transmisión de conocimiento y de construcción de mundo, específicamente las de América Latina.

Por eso este artículo toma como referencia el film *Von Bauen der Zukunft–100 Jahre Bauhaus (Bauhaus spirit–100 years of Bauhaus)* que aborda algunas reformas llevadas adelante en la Comuna 13 de Medellín (Colombia). Especialmente atendemos a la idea allí planteada de que dichas reformas pueden entenderse como parte del legado de la escuela Bauhaus y, eventualmente, como un modelo para futuras modificaciones urbanísticas en grandes urbes europeas.

Se trata, en definitiva, de seguir la idea de *Gestaltung (design)*, desde su formulación práctica en el establecimiento educativo de la escuela Bauhaus en la década de 1920, hasta su eventual expresión en la Comuna 13 de Medellín en el comienzo del siglo XXI. Ahora bien, toda idea implica unas

43. “*Bauhaus imaginista* opens up a transnational perspective on the history of modernist art and design—a history marked by war and dictatorship, the Cold War, the non-aligned movement and independence movements that erupted across the developing world, and, finally, the mid-twentieth century’s unrestricted promise of modernization. In a series of site-specific exhibitions, events, and publications that took place between 2018 and 2020, Bauhaus imaginista demonstrated to what extent and under which local conditions Bauhaus design debates and Bauhaus-derived pedagogical methods were taken up and further developed. The worldwide circulation of Bauhaus concepts is not understood here as a history of impact and influence, but, rather, as part of a network of international linkages and exchange relationships that were in effect prior to the advent of National Socialism and recommenced after the Second World War’s conclusion” (<http://www.bauhaus-imaginista.org/concept>).

Resulta también relevante atender a lo planteado en la guía de la exposición: “... trata-se da oportunidade de refletirmos sobre a reciprocidade necessaria aos intercâmbios sociais e aos processos de ensino-aprendizagem, o que exige não apenas a desconstrução das hierarquias entre as diferentes matrizes culturais, mas também o reconhecimento das violências e dívidas históricas” (Santos de Miranda, 2018).

resistencias. Así, el establecimiento educativo de la Bauhaus tuvo su oportunidad durante la República de Weimar, pero siempre venciendo fortísimas resistencias político-culturales del entorno. Por ello, tuvo que trasladarse de Weimar a Dessau y de Dessau a Berlín, donde finalmente el gobierno nacionalsocialista la obligó a cerrar sus puertas en 1933. Pero esta idea viajó a Estados Unidos junto a Walter Gropius o junto a László Moholy-Nagy, y allí tomó impulsó desde Harvard o desde la New Bauhaus de Chicago desde 1937.⁴⁴ También volvió a surgir en Alemania con la *Hochschule für Gestaltung* en la ciudad de Ulm en 1953. Y se diría que, a partir de entonces, no se detuvo y comenzó a generar otro tipo de resistencias, de las que este artículo pretende hacerse eco a partir de la siguiente hipótesis de base: toda idea necesita mantenerse en contacto con el trance de su ocurrencia.⁴⁵ Alejada del trance de su ocurrencia se transforma en un procedimiento de instrucciones (un algoritmo) y necesita mantenerse a costa de otras fuentes de energía o, como la llamamos en este apartado, de entusiasmo.

III.3 Continuidades funcionales entre la casa y el bar

Quisiéramos rastrear la procedencia epistémica de la reforma urbanística de la que fue objeto la Comuna 13 de Medellín, a partir de la interpretación de la misma brindada en el mencionado film *Von Bauen der Zukunft (Bauhaus Spirit)*. Allí se indica que las reformas urbanísticas allí realizadas y, en tren de realización, pueden entenderse como la ampliación de las ideas o del “espíritu” de la escuela *Bauhaus für Gestaltung* la cual, para el año 2018, estaba cumpliendo 100 años desde su fundación en Weimar.

Asumiendo esa idea como hipótesis quisiéramos integrarla con algunas consideraciones sobre la escuela Bauhaus que quedarán planteadas, básicamente, en el artículo “La escuela Bauhaus de la formación histórica a la in-formación permanente” (Aguirre, 2009). Allí planteamos que la

44. Aquí un ejemplo del texto programático compuesto por su director, Moholy-Nagy, entre 1928 y 1947: “Actualmente afrontamos nada menos que la Reconquista de los fundamentos biológicos de la vida humana. Cuando los recuperemos, podremos aprovechar hasta el máximo el progreso técnico en el campo de la cultura física, la nutrición, la vivienda y la industria, es decir, podremos reorganizar íntegra y totalmente nuestro actual sistema de vida” (2008, p. 25).

45. Ver Morey, 2007.

Gestaltung es una continuación de la *Bildung* y que, como tal, remite a una mutación en el régimen de la “forma” y de la “formación”. Esta mutación habría alcanzado, 100 años después, su realización urbanística dando a ver que, desde el inicio, la Bauhaus era un urbanismo, aun en sus aspectos aparentemente más alejados de la arquitectura como pudieran ser el tejido, el teatro, o el diseño de juguetes.

En clave de una historia filosófica, lo primero que hay que notar es que la *Bildung* en tanto formación histórica (*historische Bildung*) procede, a su vez, de prácticas de raigambre luterana que hacen a la formación del buen cristiano. Cada buen cristiano que se ha independizado de la formación católica romana, de su catequesis, recorre por su cuenta el camino de la vocación, de lo que Lutero traducirá como *Beruf*, también profesión (Agamben, 2006). La misma habrá de ser en principio una “profesión de fe” pero, con el tiempo, habrá de transformarse en el sistema de “profesiones liberales” del siglo XX. Siguiendo algunos planteos de Miguel Morey en “La invención de la literatura, apuntes para una arqueología” (2007), podemos afirmar que el camino de la *Bauhaus*, de su *Gestaltung*, continúa el camino de la lectura interior, de su exteriorización. En efecto, en la medida en que el único acceso personal/individual a la voluntad de Dios que quedara vigente luego de la Reforma se concentró en los textos bíblicos, la lectura interior surgió como necesidad de la auto-formación del buen cristiano luterano. De allí que la hermenéutica teológica se encuentre a la base de las maneras de estudio de lo que más tarde habrán de ser eruditos o doctos (*Gelehrten* según el decir nietzscheano) liberales humanistas secularizados. Es en este sentido que puede decirse que la Bauhaus es un humanismo y que este, a su vez, es un urbanismo, cuya característica saliente habrá de ser la recuperación de las imágenes religiosas que la Reforma había condenado. Esta recuperación, ciertamente, habrá de realizarse según una nueva manera de abordar y generar forma: la *Gestaltung*, un nuevo tipo de formación que dará lugar al imperio de la forma en tanto *Gestalt*.

En clave *thimótica* (Sloterdijk, 2010), podríamos afirmar que esta nueva formación da lugar a una reanimación del cuerpo social, cuya fuerza vocacional o profesional se encontraba en franca caída y buscaba “entusiasmos” en “causas” que, tendencialmente, tenían más que ver con la destrucción (la guerra) que con la construcción. Así es que la *Bauhaus* nace, desde su nombre, como escuela de construcción de moradas, de “habitares”. No solo casas o edificios, sino más que nada nuevos hábitos y nuevas costumbres

entretreídas con imágenes y colores que son recuperados en clave funcional. Es el acento puesto en la funcionalidad, en el aspecto funcional del mundo, el que vuelve tolerable y fomentable la diversidad de imágenes visuales, táctiles y sonoras tanto para la ética protestante como para el espíritu del capitalismo (Weber, 2008). De allí que, desde el punto de vista de la tradición más conservadora (protestante, pero también católica), pudiera ser una escuela cuyas prácticas resultaran “degeneradas”.

Ahora bien, la mencionada baja *thimótica* o pérdida de entusiasmo que Weber denominara “desencanto” (2020), puede detectarse en el corazón mismo de la re-generación moral de hábitos y costumbres: en el sentimiento del derecho (y también de justicia), clave para la germinación de las valoraciones y de las normas que sostienen los hábitos.⁴⁶ Si este sentimiento decrece, si se pierde tal y como diagnosticara Nietzsche en *Humano, demasiado humano*, las costumbres resultan en cáscaras vacías sin sentido generadoras de desorientación, angustia y desencanto en los comportamientos. De allí que, como indica Nietzsche en el aforismo 459 (*Willkürliche Recht notwendig*, “El derecho arbitrario, necesario”), se precise un derecho arbitrario que satisfaga la necesidad de que haya un derecho, aunque ya no se lo sienta. Este derecho, justamente por su arbitrariedad, habrá de ser crecientemente formal y abstracto para resultar tolerable para la creciente ausencia de sensibilidad jurídica. A su vez, como suplemento de este movimiento formalizador, la Novela (policial) funge como motivadora de la lectura interior continua (Aguirre, 2017). La escuela *Bauhaus*, en tanto, fomentaría ese proceso formalizador en las prácticas de la vida cotidiana, procurando adaptar los hábitos y costumbres al nuevo modo de producción, formal y abstracto, de leyes y valores. Este nuevo modo, subrayamos, compensa la pérdida de sentimiento del derecho y, como tal, se sostiene solo en el hecho de funcionar, en su funcionalidad.

Ahora bien, la escuela *Bauhaus* no asume solamente la funcionalización de las costumbres sino también, y al mismo tiempo, su motivación, como si combinara a la vez Derecho (formal) y Literatura (folletín). Así, se aboca a rescatar a la fuerza cultural que residía en la *Kultur* que, en términos de *Bildung* resultaba ser una suerte de pesado adorno exterior para

46. “... los valores establecen y permiten la transductividad de las normas ” (Simondon, 2015, p. 424).

costumbres más o menos modernas, más o menos tradicionales. Toda esa *Kultur*, concebida como arte y producción artesanal, habrá de ser también formalizada en clave *Gestalt* a los efectos de integrarla al proceso de formalización metrológica o de diseño funcional de la vida cotidiana. De este modo, esta vida abstracta y formal de fundamento arbitrario traería consigo una suerte de sentido motivador artificial y estandarizado⁴⁷ capaz de suplantar la ausencia de sentimiento de justicia que se encuentra en la base de todo el proceso.

De allí que el proyecto Bauhaus fuera fuertemente democrático y estuviera asociado genéticamente con la República de Weimar. Pues como señala Kelsen, la esencia y el valor de la democracia radica en su fuerza procedimental, en su capacidad de hacer funcionar al cuerpo político manteniendo los ánimos satisfechos (Lagi, 2007). Ciertamente este proyecto no llegó a tiempo ni con la suficiente fuerza como para evitar la Segunda Guerra Mundial, pero sí para perdurar más allá de ella y para crecer con más fuerza en EE. UU. y en Europa occidental luego de la finalización de la misma.

Tras la Segunda Guerra quedó claro que se precisaba asumir la funcionalización de los lazos comunitarios y, por lo tanto, de toda la vida cotidiana y de los modos de subjetivación a ella asociada. El “nuevo hombre” que preconizara la Bauhaus tenía ahora toda la atención y los medios para su formación y desarrollo, para su diseño. Así surgió la nueva *comunidad de diseño* (conocida como sociedad de comunicación de masas) y lo que llamamos *justicia design*, con el santo y seña de la Declaración de los Derechos Humanos a cargo de la flamante Organización de las Naciones Unidas, grandioso proyecto de diseño político mundial.

Podría decirse que, si la Bauhaus es un urbanismo, lo es porque, tanto la vida doméstica como la vida política, son abordadas “urbanísticamente” en clave de funcionamiento motivado y motivante. Como si cada casa estuviera conformada urbanamente y cada electrodoméstico pudiera considerarse como mobiliario urbano, como si cada elección política pudiera reducirse a una elección de alfombras para el living. Siendo esto así, no es de extrañar el más reciente proceso de gentrificación de las metrópolis. Este

47. “A la teoría de la materia corresponde, en el programa de la Bauhaus, la teoría de la forma: su común corolario es el *standard*, producto de la media destinado a la media” (Argan, 2006, p. 51).

podría interpretarse como una exteriorización de los hogares más funcionales y motivados o motivantes para un estar cómodo en la vía pública: que cada bar, que cada oficina, que cada barrio, sea una suerte de *cozy studio*, que la antigua confortación cristiana se realice finalmente en el confort de las ciudades como si estas fueran un gran *studio* compartido.

En este sentido las ciencias cibernéticas de la comunicación estarían abocadas a la puesta en común metrológica de la normalización de las leyes, de la política y de la vida cotidiana, siempre en esta clave urbanística. Y es que el *design* alcanza también a las subjetivaciones y queda claro que, así como no alcanzaba con dos colores, tampoco alcanza con dos géneros. Un espectro de colores y un espectro genérico habrán de quedar disponibles conjuntamente para las subjetividades también gendrificadas.

III.4 Mientras tanto en Latinoamérica: el Plan Luhmann de entretenimiento

En la sesión inaugural del XIII Congreso Mundial de Sociología de 1994 en Bielefeld, Alemania, titulado “Contested boundaries and shifting solidarities” (“Conflictos fronterizos controvertidos y transformación de solidaridades”), Niklas Luhmann indicaba: “Si alguno de ustedes ha estado alguna vez en las favelas de las ciudades sudamericanas, se habrá dado cuenta que al interior de ellas se sienten inmediatamente como cuerpos...” Y agregaba: “... algunos de ellos aparentemente son personas, direcciones en sistemas de comunicación...”, pero “lo que más caracteriza esta situación es la violencia, la sexualidad, etc.,...” (1996, p. 42). Y diagnosticaba: necesitamos eso, necesitamos extraerlo. Quedábamos así habilitados a pasar de ser “países subdesarrollados” a “países emergentes”. En Latinoamérica lo importante no radica más en sus recursos naturales sino en sus recursos culturales vírgenes, agrestes, salvajes. Se trataba de extraer y transportar aquello que, por el momento, no era más que violencia y sexo, mezclados con catolicismo, mezclado con paganismos originarios, mezclados con mucha televisión. Nuevas solidaridades.

Se da inicio, así, al proceso de formalización metrológica de la Cultura local, así como alguna otra vez se formalizara la *Kultur* de la *Bildung*. En este caso merced a la noción de “sistema” y del vector performativo (ni utilitario ni funcional) que surgiera de la generalización de la normalización funcional en clave *Gestaltung* o *design*. Y habrá de ser el complejo compuesto por

arte, entretenimiento y deportes el que haga las veces de máquina extractora de toda esa fuerza cultural y de procesadora sistémica de la misma según un *pop-design* performativo y/o entretenido. Si alguna vez, en los albores del diseño de la subjetivación, uno de los mecanismos más importantes en ese sentido, conocido como *The Beatles*, pudieron plantear “fun is the one thing that money can’t buy”,⁴⁸ finalmente estábamos ante la constatación de que era justamente el “*fun*” lo que permitía comprar o controlar todo aquello que el dinero no podía comprar, o controlar: *la sensación de justicia y su concomitante orgullo* (ver nota 50). El entretenimiento (el entrenamiento y domesticación del *fun*) que comenzara con la funcionalización motivante de la Bauhaus y continuara con el “rock&pop” habrá dado lugar al sistema-mundo post Guerra Fría y, por lo tanto, precisa nutrirse de fuerza cultural no funcionalizada ni normalizada a cambio de funcionalizar esa misma fuerza que, de otro modo, no podría extraer. Una suerte de proceso de entretenimiento de las fuerzas culturales para que estas, a su vez, puedan servir de entretenimiento.

Es así que podemos concebir a la Comuna 13 como una mina cultural a cielo abierto, con cultura extraíble y procesable casi inmediatamente a disposición. Pero ninguna de todas las reformas allí realizadas hubiera sido posible, aun con toda la violencia militar requerida para ello, si antes no se hubiera aplicado lo que proponemos llamar “plan Luhmann”. Sumariamente puede indicarse que este plan arrancó su puesta en práctica con la canción y video-clip (rodado en la favela Dona Marta de Río de Janeiro y en el Pelourinho, barrio histórico de Salvador de Bahía, Brasil) “They don’t care about us” de Michael Jackson (1995), y que se consumó con el Mundial de Fútbol Brasil (2014) y con los Juegos Olímpicos Río de Janeiro (2016) que terminaron de visibilizar y hacer concebibles sistémicamente a las favelas como entretenimiento o patrimonio cultural-natural de la Humanidad. Como decía Luhmann: “...la única posibilidad es ver cómo introducir la despreocupación dentro de un sistema despreocupado; esto es, cómo hacer a los sistemas conscientes de que dependen de la indiferencia, del no mirar,

48. “She (what did we do that was wrong) / Is Having (we didn’t know it was wrong) / Fun (fun is the one thing that money can’t buy)”, fragmento de “She’s leaving home” de McCartney y Lennon en *The Beatles, Sargent Pepper’s Lonely Hearts Club Band*, Parlophone y Capitol Records, London, 1967. Ver al respecto Aguirre, 2014.

de no plantear problemas, a la vez que incorporar en un sistema la diferencia entre la preocupación y la no preocupación y entonces ver qué sucede” (1996, p. 43).

III.5 La Comuna 13 y el turismo: “Hospitales hace cualquiera”⁴⁹

Los Proyectos Urbanos Integrales de Medellín datan de 2004 y terminan de consumarse simbólicamente con la instalación de escaleras mecánicas en los cerros de San Javier sobre los que se asienta la Comuna 13 de Medellín.⁵⁰ El contraste entre esas escaleras y el entorno es altísimo y vuelve perfectamente reconocible el proceso de formalización de la vida cotidiana que hemos venido rastreando desde los inicios del siglo XX. Diríase que los fuertes y encontrados sentimientos corporales de justicia, que crecían violentamente en la Comuna 13, procuran ser reencauzados en clave sistémica. Como si el diseño hubiera llegado por fin a su fuente, a sus condiciones mismas de posibilidad y se viera en la disyuntiva de, o bien transformarla quitándole su potencia generatriz, o bien dejar que todo sea invadido por su potencia. Las escaleras mecánicas resultan un símbolo perfecto de esa tensión. Una vez más, estamos ante el ritual de la serpiente, una de las fórmulas de paso (*Pathosformeln*) según las cuales, mostraba Aby Warburg (2008), todas las cosas pasan y perseveran a la vez.

Las escaleras mecánicas de la Comuna 13 son una invención que surge de la combinación de dos imágenes: la solución para el transporte de basura de las Comunas y la solución para el transporte de turistas en el Parc Güell de Barcelona. Colegios, hospitales o parques hace cualquiera, le dijo el ingeniero César Augusto Hernández al alcalde electo Alonso Salazar (ver nota 50). La clave es generar comunicación, nuevos modos de habitabilidad: turistas. El turismo es el modo de subjetivación que se corresponde con el

49. “Le dije también que cualquier alcalde hacía colegios, hospitales o parques, pero que él podría hacer algo inédito que rompiera la composición social y la reconstruyera, reduciendo la violencia y entregándole a la comuna una obra que le hiciera sentir lo que quizá nunca antes habían sentido: orgullo” (entrevista al ingeniero César Augusto Hernández, “El hombre que sembró una escalera mecánica en la Comuna 13”, <https://www.kienyke.com/historias/el-hombre-que-sembró-una-escalera-electrica-en-la-comuna-13>).

50. <https://www.plataformaarquitectura.cl/cl/925471/sobre-el-cerro-a-cielo-abierto-historia-de-un-barrio-popular-y-sus-escaleras-electricas>

entusiasmo o valor generados en clave de entretenimiento posfuncional. Si bien la formación subjetiva “turista” existe desde fines del siglo XIX, recién con el Plan Luhmann alcanza la concretización de su esencia serial y el protagonismo que le conocemos. Existe un modo turístico y serial de habitar el mundo, se viaje poco o mucho o incluso nada. Existe una cultura turística como alguna vez existió una cultura rock. Más aún, quizás al día de hoy el modo predominante de concebir subjetivamente toda cultura sea el turístico; mientras que, objetivamente, toda cultura tiende a ser concebida como entretenimiento en serie o como “serie” a secas. De allí que el proyecto de urbanización de la Comuna 13 implique, también, un proceso de entretenimiento (la objetivación contemporánea) a los efectos de hacerla apta para el turismo serial: *cozy favela*.

Combinadas con terrazas y pasarelas, las escaleras mecánicas, además de un medio de transporte de sus habitantes, se transformaron en un medio de generación (y transporte) de turismo. Con sus vistas y su potencial cultural plasmado en el *graffiti-tour*, las escaleras devolvieron, al decir del ingeniero Hernández, el orgullo a la Comuna 13 (ver nota 50) y procesaron los sentimientos de justicia hasta hacerlos transportables por sus pasarelas y escaleras mecánicas. A fuerza de sangre e ideas, el ojo del dragón fue conquistado. Hasta nuevo aviso.

III.6 Mientras tanto en Europa: favela artificial se necesita

No por nada Sloterdijk, autor de *Reglas para un Parque Humano* y animador, como se ha visto más arriba, de una *thimótica* o “ánimo-política”, ha dedicado un artículo a Niklas Luhmann titulado “Luhmann abogado del diablo (del pecado original, el egoísmo de los sistemas y las nuevas ironías)” publicado, justamente, en un libro cuyo título indica la raigambre teológica de toda la cuestión: *Sin salvación, tras las huellas de Heidegger*.

Luhmann había planteado que todo este trabajo sobre la “periferia” no-sistémica era necesario para el mantenimiento del “centro” sistémico, una suerte de extracción de energía motivante o entusiasmante tratada y procesada para poder circular sistémicamente. Kantianamente hablando, se trata de extraer un poco de sentimiento sublime,⁵¹ un poco entusiasmo

51. Ver Kant, 2004 y 2003.

rebajado⁵² sistémicamente para evitarle sobresaltos a la Sensibilidad turística posespacial (además de postemporal o poshistórica). Ahora bien, todo este proceso tiende necesariamente a su saturación por lo que el nuevo desafío al que hace mención el film citado al arranque de este apartado radica en una suerte de “favelización de Europa”. Hasta donde este apartado alcanza a vislumbrar, se trataría de buscar en Latinoamérica no solo cultura/entusiasmo, sino también inspiración. Se trataría de generar un régimen de atención latinoamericano para Europa. Enfocar los problemas parisinos, por ejemplo, como si fueran problemas de las comunas de Medellín. Favelizar la atención. Corporalizar a las personas. Sexualizar los sistemas. El proceso ya habría comenzado. Basta con la existencia del film mencionado para comprenderlo, pero también con la oleada de difusión masiva de la que ha sido objeto la escuela Bauhaus por parte del Estado alemán a partir de los 100 años de su fundación.

Ahora bien, si una interpretación del mundo en clave Bauhaus puede haber sido y también ser necesaria para Europa, cabe reconocer que algo subsiste y persiste que nos toca interpretar en clave latinoamericana, máxime teniendo en cuenta que parece ser esa misma clave interpretativa la que comienza a ser generada artificialmente en Europa. Como alguna vez con el caucho sintético, hoy día se busca una atención latinoamericana sintética. No podemos depender del caucho ni de nuestro régimen de atención (ni tampoco del litio). Es por ello que, asumiendo el riesgo aporético que conlleva, debiéramos procurar atendernos a nosotros mismos, fomentar nuestro propio autoconocimiento, eventualmente nuestra propia síntesis. La cuestión, por cierto, dista de ser novedosa. Quizás quedó plasmada de modo originario y definitivo en estas líneas del *Facundo* de Domingo Faustino Sarmiento:

“A la América del Sur en general, y a la República Argentina sobre todo, le ha hecho falta un Tocqueville, que, premunido del

52. “El entusiasmo histórico-político está pues al borde de la demencia, es un acceso patológico y, como tal, no tiene en sí mismo validez ética puesto que la ética exige la liberación de todo *pathos* motivador; la ética sólo permite ese *pathos* apático que acompaña a la obligación y que es el respeto, si no se trata ya de la *Affektlosigkeit* [perdición afectiva] demasiado sublime...”. “Sin embargo, el *pathos* entusiasta en su desencadenarse episódico conserva una validez estética, es un signo energético, un tensor del *Wunsch* [deseo]” (Lyotard, 1987, p. 73).

conocimiento de las teorías sociales, como el viajero científico de barómetros, octantes y brújulas, viniera a penetrar en el interior de nuestra vida política, como en un campo vastísimo y aún no explorado ni descrito por la ciencia, y revelase a la Europa, a la Francia, tan ávida de fases nuevas en la vida de las diversas porciones de la humanidad, este nuevo modo de ser, que no tiene antecedentes bien marcados y conocidos.

[...]

Por esto nos es necesario detenernos en los detalles de la vida interior del pueblo argentino, para comprender su ideal, su personificación.

Sin estos antecedentes, nadie comprenderá a Facundo Quiroga, como nadie, a mi juicio, ha comprendido, todavía, al inmortal Bolívar, por la incompetencia de los biógrafos que han trazado el cuadro de su vida. En la Enciclopedia Nueva he leído un brillante trabajo sobre el general Bolívar, en el que se hace a aquel caudillo americano toda la justicia que merece por sus talentos y por su genio; pero en esta biografía, como en todas las otras que de él se han escrito, he visto al general europeo, los mariscales del Imperio, un Napoleón menos colosal; pero no he visto al caudillo americano, al jefe de un levantamiento de las masas; veo el remedo de la Europa, y nada que me revele la América.

Colombia tiene llanos, vida pastoril, vida bárbara, americana pura, y de ahí partió el gran Bolívar; de aquel barro hizo su glorioso edificio. ¿Cómo es, pues, que su biografía lo asemeja a cualquier general europeo de esclarecidas prendas? Es que las preocupaciones clásicas europeas del escritor desfiguran al héroe, a quien quitan el poncho para presentarlo desde el primer día con el frac, ni más ni menos como los litógrafos de Buenos Aires han pintado a Facundo con casaca de solapas, creyendo impropia su chaqueta, que nunca abandonó. Bien: han hecho un general, pero Facundo desaparece” (2011, pp. 24-25 y 31-32).

Desde entonces, la lucha interpretativa entre civilización, *Kultur* (Maldonado, 2002) y barbarie continúa. El *pathos* de la Bauhaus sobre el que aquí llamamos la atención en clave de *performance* jurisprudencial, e incluso ultrajurídica, es uno entre otros tantos que conforman la trama

jurisprudenciaría del mundo contemporáneo atestado de potenciales valorativos metrologizados, que solo esperan un gesto de atención mecanológica y, aunque sea, un poco de lo que Miguel Morey (2018) anuncia como prosa del pensamiento.

Bibliografía

Parte I

- Aguirre, Gonzalo S., “Normatividad entre esteticidad y tecnicidad según Simondon: hacia una Estética del Derecho como Mecanología de la norma jurídica”, en *Revista ARS*, N° 35, Programa de Pós-Graduação em Artes Visuais da Escola de Comunicações e Artes, Universidade de São Paulo, mai 2019, pp. 19-42, ISSN 2178-0047. <https://www.revistas.usp.br/ars/article/view/152462>.
- “La escuela Bauhaus”, en *Cartografías do sensível. Estética e subjetivação na contemporaneidade*, Cynthia Farina y Carla Rodrigues (CEFET–Rio Grande do Sul) compiladoras, Avangraf, Porto Alegre, 2009, pp. 25-34, N° total: 135.
- Aguirre, Gonzalo et Ortiz Maldonado, Natalia, “The birth of techno-logos: the writing of Simondon as a techno-aesthetic object”, *Philosophy Today – An International Journal of Contemporary Philosophy*, Vol. 63, Issue 3, DePaul University, Chicago, USA, online desde 14 noviembre 2019, pp. 601-609.
- Argan, Carlo Giulio, *Gropius y la Bauhaus*, Abada, Madrid, 2006.
- Colli, Giorgio, *Filosofía de la expresión*, Siruela, Madrid, 1996, traducción Miguel Morey.
- Deleuze, Gilles, *Empirismo y subjetividad*, Gedisa, Barcelona, 2007.
- González Monzón, Alejandro; Luna, Diego (comp.), *Estudios sobre teoría pura del derecho y teoría egológica del derecho: 70° aniversario del debate entre Hans Kelsen y Carlos Cossio*, La Ley, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2022.
- Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, Trotta, Madrid, 2011.
- Latour, Bruno, *La fabrique du droit. Une ethnographie du Conseil d’État*, Ed. La Découverte, Paris, 2004.
- Nietzsche, Friedrich, *Crepúsculo de los ídolos*, Alianza, Madrid, 1993.

- *Humano, demasiado humano I*, Akal, Madrid, 2001.
- Simondon, Gilbert, *El modo de existencia de los objetos técnicos*, Prometeo, Buenos Aires, 2007.
- *Imaginación e invención*, Cactus, Buenos Aires, 2013.
- *La individuación a la luz de las nociones de forma e información*, Cactus, Buenos Aires, 2015.
- *Sobre la filosofía*, Cactus, Buenos Aires, 2018.
- Spinoza, Baruch, *Ética demostrada según orden geométrico*, Trotta, Madrid, 2020.
- Stengers, Isabelle (entrevista con Laurent de Sutter), “¿Es posible una práctica cosmopolítica del derecho?”, 2021, traducción Aguirre, Gonzalo y Muracciole, Maura, disponible en <https://editorialcactus.com.ar/blog/es-posible-una-practica-cosmopolitica-del-derecho/>

Parte II

- Aguirre, Gonzalo, “Normatividad entre esteticidad y tecnicidad según Simondon: hacia una Estética del Derecho como Mecanología de las normas jurídicas”, en *Revista ARS*, N° 35, Programa de Pós-Graduação em Artes Visuais da Escola de Comunicações e Artes, Universidade de São Paulo, mayo 2019, pp. 19-42: <https://www.revistas.usp.br/ars/article/view/152462>
- “El arte como función jurídica y el derecho como ficción científica: apogemas de una estética ultrajurídica”, presentación en las VIII Interescuelas del Derecho, septiembre 2022, <https://interescuelas.files.wordpress.com/2022/09/aguirre-gonzalo-1.pdf>
- “Nietzsche ultrajurídico: el Estado como obra de arte y la música como política pública”, conferencia en las Jornadas Internacionales “Nietzsche nos pampas”, Unisinos, Porto Alegre, agosto 2022, <https://www.youtube.com/watch?v=z2VzdwI2Ues>
- Burckhardt, Jacob, *La cultura del Renacimiento en Italia*, Edaf, Madrid, 1982.
- Cossio, Carlos, *La teoría egológica y el concepto jurídico de libertad*, segunda edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1964.
- Deleuze, Gilles y Guattari, Félix, *¿Qué es la filosofía?*, Anagrama, Barcelona, 1995.
- Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Trotta, Madrid, 2003.

- Kant, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, Losada, Buenos Aires, 1992, y FCE, Buenos Aires, 2009.
- Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho. Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*. 1ª edición, Trotta, Madrid, 2011.
- *La teoría pura del derecho. Introducción a la problemática científica del derecho*, Losada, Buenos Aires, 1946.
- *Una teoría fenomenológica del diritto*, a cura di Giuliana Stampa, Edizione Scientifiche Italiane, Napoli, 1990.
- “Validez y eficacia del derecho”, en *idem*, Astrea, Buenos Aires, 2005.
- Lagi, Sara, *El pensamiento político de Kelsen (1911-1920). Los orígenes de “De la esencia y valor de la democracia”*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2007.
- Nietzsche, Friedrich, *Aurora*, Alba, Barcelona, 1999.
- Sfez, Gérald, *Liotard. La parte civil*, Jusbaire, Buenos Aires, 2021.
- Shapin, Steven y Schaffer, Simon, *El Leviatán y la bomba de vacío. Hobbes, Boyle y la vida experimental*, Universidad Nacional de Quilmes, 2005.
- Simondon, Gilbert, “Las enciclopedias y el espíritu enciclopédico (1950)”, en *Sobre la filosofía*, Cactus, Buenos Aires, 2018.
- *El modo de existencia de los objetos técnicos*, Prometeo, Buenos Aires, 2007.
- *Hans Kelsen und die Bundesverfassung. Geschichte einer josefstädter Karriere*, Bezirksmuseum, Viena, 2011.

Parte III

- Agamben, Giorgio, *El tiempo que resta. Carta a los romanos*, Trotta, Madrid, 2006.
- Aguirre, Gonzalo S., “Lectura transductiva y educación entre Bildung, Instrucción y Gestaltung. Una reflexión latinoamericana”, en *Revista de Educação pública. Modos de ‘ler-escrever’ em meio à vida*, Nº 56, Cuiabá, mayo-agosto 2015, pp. 333-350.
- “Simondon como educador: una lectura transductiva en clave latinoamericana”, en Blanco, Parente, Rodríguez, Vaccari (coords.), *Amar a las máquinas. Cultura y técnica en Gilbert Simondon*, Prometeo, Buenos Aires, 2015.
- “La escuela Bauhaus”, en *Cartografias do sensível. Estética e subjetivação na contemporaneidade*, Cynthia Farina y Carla Rodrigues (CEFET-Rio

- Grande do Sul) compiladoras, Avangraf, Porto Alegre, 2009, pp. 25-34, N° total: 135, ISBN: 978-85-308-0897-6.
- “El drama del derecho y el fin de la literatura”, en Aguirre/Kessel (comps.), *Juicio, proceso y drama. Ensayos sobre Estética y Filosofía del Derecho*, Aldina, Buenos Aires, 2017.
- “Perspektivismus y caso Wagner. Planteo de la pregunta nietzscheana ‘¿qué mundo ha quedado?’”, en Morey, Paponi, Uicich, Ulm, Benvenuto, Aguirre, *Ese Nietzsche*, Galería Fedro, Salta, 2014.
- Aguirre, Gonzalo et Kessel, Christian, *Transdiscourse. Towards an Aesthetics of Law*, Daniela Gandorfer, Cecilia Gebruers y Peter Goodrich (eds.), *Research Handbook in Law and Literature*, Edward Elgar Ed., London, ISBN: 978-1-83910-225-7, 2022.
- Argan, Giulio Carlo, *Walter Gropius y la Bauhaus*, Abada, Madrid, 2006.
- De Sutter, Laurent, *Deleuze y la práctica del derecho*, Jusbaire, Buenos Aires, 2015.
- Deleuze, Gilles, “Control y devenir”, con Toni Negri, en *Conversaciones, Pre-textos*, Valencia, 2006.
- Koselleck, Reinhart, “Sobre la estructura antropológica y semántica de la Bildung”, en *Historias de conceptos*, Trotta, Madrid, 2012.
- Kant, Immanuel, *Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime*, FCE, UNAM, México, 2004.
- “Replanteamiento de la pregunta sobre si el género humano se halla en continuo progreso hacia lo mejor”, en “El conflicto de la facultad filosófica con la jurídica”, segunda parte de *El conflicto de las facultades*, Alianza, Madrid, 2003.
- Lagi, Sara, *El pensamiento político de Hans Kelsen (1911-1920). Los orígenes de “De la esencia y valor de la democracia”*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2007.
- Loos, Adolf, *Ornamento y delito. Y otros escritos*, Gustavo Gili Editor, Barcelona, 1980.
- Luhmann, Niklas, “Intervención inaugural”, en *Revista de Sociología* N° 10, Facultad de Cs. Sociales, Universidad de Chile, 1996.
- Liotard, J-F, *El entusiasmo. Crítica kantiana de la historia*, Gedisa, Barcelona, 1987.
- Maldonado, Tomás (comp.), *Técnica y Cultura. El debate alemán entre Bismarck y Weimar*, Infinito, Buenos Aires, 2002.

- Moholy-Nagy, László, *La nueva visión. Principios básicos del Bauhaus*, Infinito, Buenos Aires, 2008.
- Morey, Miguel, “De la conversación ideal”, en *Pequeñas doctrinas de la soledad*, Sexto Piso, México, 2007.
- “Traducir los Pequeños tratados de Pascal Quignard”, en *Revista El Cuaderno*, Trea Ediciones, Gijón, marzo 2018; <https://elcuadernodigital.com/2018/03/20/en-torno-a-pascal-quignard/>
- Nietzsche, Friedrich, *Humano, demasiado humano*, Vol. I, Akal, Madrid, 2007.
- “Utilidad e inconvenientes de la Historia para la vida (segunda consideración intempestiva)”, en *Antología*, Península, Barcelona, 1988.
- Santos de Miranda, Danilo (director del Sesc Pompeia), *Guia da exposição “Bauhaus Imaginista: Aprendizados Recíprocos”*, São Paulo, 25 octubre 2018–6 enero 2019.
- Sarmiento, Domingo Faustino, *Facundo*, Eudeba, Buenos Aires, 2011.
- Simondon, Gilbert, *La individuación a la luz de las nociones de forma e información*, Cactus, Buenos Aires, 2015.
- Sloterdijk, Peter “El mundo thimótico. Orgullo y guerra”, en *Ira y tiempo*, Siruela, Madrid, 2010.
- *Sin salvación, tras las huellas de Heidegger*, Akal, Madrid, 2001.
- Valéry, Paul, “Préface aux ‘Lettres persanes’ de Montesquieu” dans *Ouvres I*, Gallimard, Paris, 1957.
- Warburg, Aby, *El ritual de la serpiente*, Sexto Piso, Madrid, 2008.
- Weber, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Prometeo, Buenos Aires, 2008.
- *La ciencia como profesión*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2020.
- Wick, Rainer, *Pedagogía de la Bauhaus*, Alianza Forma, Madrid, 2012.
- *Hans Kelsen und die Bundesverfassung. Geschichte einer Josefstädter Karriere*, Katalog N° 17, Museum Josefstadt, Viena, 2011.

Filmografía

- Bolbrinker, Niels y Tielsch, Thomas *Von Bauen der Zukunft–100 Jahre Bauhaus (Bauhaus spirit–100 years of Bauhaus; o también “De la construcción del futuro–100 años de la Bauhaus”)*.